

CASO 4

El 18 de octubre de 2016, Iván Gutiérrez fingiendo su identidad mediante el uso de un documento de identidad falso a nombre de un tercero (Juan Catanzaro), logró engañar a una empleada de un local comercial de venta de electrodomésticos, consiguiendo obtener un aparato de telefonía celular móvil marca "Samsung" por un valor de \$ 16.000, que el imputado pagaría mediante un préstamo obtenido en dicha sucursal con la falsa identidad.

Una vez radicada la denuncia respectiva, y concretadas las diligencias de investigación necesarias, se estableció la línea telefónica asignada al aparato adquirido, y se dispuso la intervención de las comunicaciones producidas desde y hacia ese abonado. Las conversaciones producidas sirvieron para identificar el inmueble en el que residía el imputado, y también que el mismo, en principio, llevaba adelante operaciones de distribución de droga al menudeo.

El 4 de diciembre de 2016 se dispuso el allanamiento de la casa emplazada en la calle Altobelli 121 de esta ciudad, a efectos de secuestrar el celular, el DNI falso, documentación y droga. En el interior de la vivienda, se encontró en el dormitorio el celular obtenido de la forma señalada, documentación de otros comercios por la adquisición de productos con la identidad de Catanzaro y una fotocopia del DNI utilizado para la concreción de la primer maniobra. Luego, en un cajón de una mesa de luz, se hallaron cincuenta (60) envoltorios contenido droga a base de marihuana y (31) envoltorios con droga a base de cocaína, y algunas anotaciones manuscritas con referencias de personas y cantidades. Por último, en la parte superior de un mueble en el sector del parrillero, se halló una pistola calibre 9mm. con su numeración limada, fotos del imputado y un DNI a nombre de Iván Gutiérrez. Sin embargo, no se encontró el documento de identidad usado en la maniobra y tampoco al imputado.

El 12 de enero de 2017, a raíz de la orden de detención librada con antelación, se logró la detención de Iván Gutiérrez en la vía pública, ocasión en la que se incautó en su poder un documento de identidad argentino con una foto de su rostro y los datos personales de Mario Lizo.

En ocasión de prestar declaración indagatoria, el imputado únicamente expresó que la droga era adquirida a un tercero, de quien aportó su nombre, características y domicilio, por lo que el juzgado instructor formalizó una investigación por separado a fin de corroborar la información.

De acuerdo con el requerimiento de elevación a juicio con que se diera apertura a la audiencia de debate y que sostuviera el Fiscal de Juicio, el imputado Gutiérrez fue acusado por estafa mediante el uso de documento público falso, tenencia de estupefacientes con fines de comercio, tenencia ilegítima de arma de guerra y falsificación de documento público destinado a acreditar la identidad de las personas, todos en concurso real entre sí y en calidad de autor. Se solicitó se imponga a Gutiérrez la pena de ocho años de prisión, cuatrocientas unidades fijas, accesorias legales y costas

2

(art. 45, 55, 172, 296 un función del último párrafo del art. 292 del C. Penal y 5 inc. C de la ley 23737) y se lo declare reincidente.

Durante el debate, se produjeron las siguientes pruebas: lectura de la denuncia que diera inicio al expediente; declaraciones testimoniales del representante legal y la empleada del comercio de electrodomésticos donde se obtuviera el celular; incorporación por lectura de la documentación relativa al crédito obtenido para adquirir el celular; declaraciones de los preventores encargados de las escuchas telefónicas, las tareas de investigación posteriores, y de los encargados del allanamiento; lectura de las actas de allanamiento y detención donde constan los secuestros y la detención del imputado; incorporación por lectura del peritaje químico que corroborara la calidad y la cantidad de droga secuestrada, del peritaje sobre el documento a nombre de Mario Lizo que corroborara su falsedad material; del peritaje sobre la pistola que confirmara su aptitud para el disparo y la imposibilidad de establecer su verdadera numeración serial dadas las maniobras de erradicación realizadas, del informe del Registro Nacional de Armas que diera cuenta que el causante no se hallaba autorizado a portar o tener armas de fuego, de los informes del Registro Nacional de las Personas respecto de las identidades de Catanzaro y Lizo; incorporación de fotos y filmaciones del allanamiento; lectura de los antecedentes penales del imputado; lectura de los informes médicos que arrojaran que el imputado era consumidor habitual de cocaína y marihuana; y se exhibieron los distintos elementos incautados durante los procedimientos.

Durante el debate, Gutiérrez se negó a declarar.

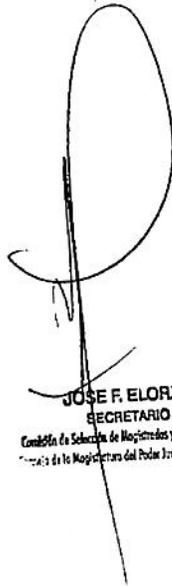
La defensa planteó la nulidad de la intervención telefónica dispuesta por falta de motivación, y de todo lo actuado a partir de esa prueba. Subsidiariamente, planteó la nulidad del secuestro de la pistola calibre 9mm por haber excedido los alcances de la orden de allanamiento librada, y consecuentemente de la imputación formulada al respecto.

Por su parte, alegó que en la primer maniobra de engaño no pudo ser constatado fehacientemente el uso de un documento falso, por lo que requirió la incompetencia por ese hecho y el envió a la justicia ordinaria para su juzgamiento por separado. Luego, solicitó el cambio de calificación legal respecto de la disposición de droga por la de tenencia con fines de consumo, y consecuentemente la absolución de su defendido en virtud de precedentes de la CSJN. En caso de no compartir tal criterio sustentado, entendió que se daban en el caso los parámetros para disminuir la pena de su asistido frente a la aplicación de la figura del "arrepentido" por la información aportada durante la etapa de instrucción.

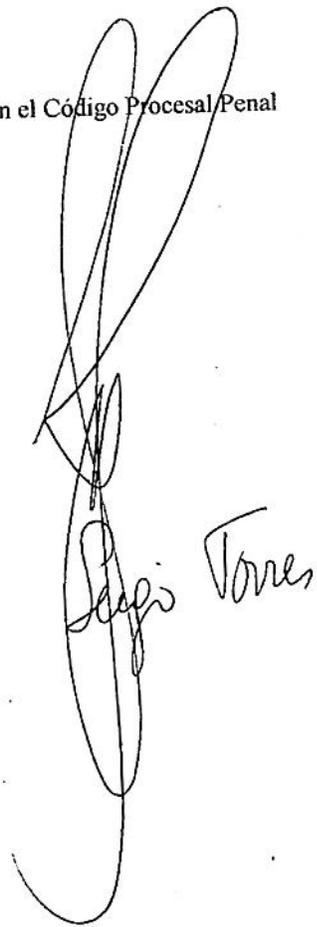
Iván Gutiérrez es argentino, nacido el 1 de septiembre de 1974 en la provincia de Chaco, cuenta con instrucción secundaria completa, último domicilio en el lugar allanado, y registra un antecedente condenatorio a 4 años de prisión efectiva por tentativa de robo con arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser comprobada de fecha 7 de mayo de 2009.

Dicte una sentencia conforme a los parámetros establecidos en el Código Procesal Penal de la Nación, dando respuesta a los planteos de la defensa.

3



JOSÉ F. ELORZA
SECRETARIO
Comisión de Selección de Magistrados y Escuelas Judiciales
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



Sergio Torres